

ADMINISTRACIÓN LOCAL

RONDA

Edicto

Aprobado inicialmente por el Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Ronda, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2017, el expediente correspondiente a las modificaciones de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos Exigibles por la Prestación de Servicios Deportivos y por la Utilización de la Infraestructura Deportiva de Titularidad Municipal, sin que se hayan presentado alegaciones en el periodo de información pública, se entiende definitivamente aprobado, y se procede a la publicación de su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril), para su entrada en vigor.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ronda, 9 de enero de 2018.

La Alcaldesa-Presidenta, María Teresa Valdenebros Ríos.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS EXIGIBLES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y POR LA UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE TITULARIDAD MUNICIPAL

FUNDAMENTO

Artículo 1

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Ronda en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la facultad específica del artículo 127 de la última norma mencionada.

CONCEPTO

Artículo 2

Se establecen los presentes precios públicos por la prestación y organización de servicios deportivo-recreativos, y por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Los precios públicos regulados en esta ordenanza constituyen prestaciones patrimoniales de carácter público que deberán satisfacer los usuarios que, voluntariamente, soliciten o utilicen los servicios e instalaciones municipales deportivas.

Los precios públicos regulados en esta ordenanza se refieren a servicios públicos o actividades administrativas que no son de solicitud o recepción obligatoria y que son susceptibles de ser prestadas o realizadas por el sector privado.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3

Están obligados al pago de los precios públicos objeto de esta ordenanza, las personas físicas o jurídicas que utilicen, disfruten o se benefician de los servicios prestados por la Agencia

Pública Administrativa Local Sociocultural, de Educación, Empleo y Deportes o utilicen las instalaciones deportivo-recreativas municipales, cuando se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Será considerado responsable subsidiario del pago de los precios públicos correspondientes, el solicitante del servicio o instalación de que se trate, en el supuesto de que no se haga cargo del importe el obligado principal.

No obstante lo previsto en los párrafos anteriores, en las utilizaciones de las instalaciones deportivas municipales el pago del precio público correspondiente podrá estar sujeto a un procedimiento especial de convenio con las siguientes entidades:

- a) Federaciones Deportivas.
- b) Clubes Deportivos.
- c) Centros escolares y universitarios.
- d) Asociaciones deportivas, recreativas, culturales y de interés público.
- e) Sociedades Anónimas Deportivas.
- f) Otras Administraciones Públicas.

DEVENGO DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 4.

Con carácter general, la obligación de pago de los precios públicos, regulados en la presente ordenanza, nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad o desde que se conceda la utilización de las instalaciones deportivo-recreativas. Y en particular, la obligación de pago surge en los siguientes casos:

- a) Con la formalización de la inscripción en la actividad de que se trate, en el supuesto de precios públicos por participar en las actividades organizadas por la Agencia Pública Administrativa Local Sociocultural, de Educación, Empleo y Deportes.
- b) Con la confirmación, por parte de la Agencia Pública Administrativa Local Sociocultural, de Educación, Empleo y Deportes, de la reserva de instalación concedida, en el supuesto de precios públicos por el uso de las instalaciones deportivas municipales, ya sea de forma esporádica o continuada.
- c) Al obtener la condición de abonado, en el supuesto de realización de actividades deportivo-recreativas en las instalaciones municipales.

CUANTÍA

Artículo 5.

1. La cuantía de los precios públicos regulados en esta ordenanza, será la que en su momento se apruebe por el órgano competente para cada uno de los diversos servicios que preste, actividades que organice o utilizaciones de instalaciones que gestione.

2. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

3. Cuando existan razones benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Consejo Rector de la Agencia podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior, sin perjuicio de la consignación presupuestaria previa, de las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiera.

4. Para fijar el importe de los precios públicos, en general, se tomará como referencia el valor de la utilidad derivada de los servicios e instalaciones de que se trate.

5. En el supuesto de apertura de nuevas instalaciones deportivo-recreativas municipales, se aplicarán los precios públicos exigibles por la utilización de las instalaciones ya existentes con semejante aforo, extensión y prestaciones hasta la aprobación de los precios públicos correspondientes.

6. Las tarifas de los precios públicos se podrán actualizar en cada ejercicio presupuestario mediante la aprobación de las mismas por el órgano competente.

FORMA DE PAGO

Artículo 6. *Precios públicos por utilización de instalaciones deportivas municipales*

6.1. UTILIZACIÓN ESPORÁDICA

En los supuestos de utilización esporádica, el pago se efectuará en el momento de reserva o de solicitud de instalación en el recinto deportivo o recreativo de que se trate.

6.2. UTILIZACIÓN CON CONTINUIDAD

a) Se entiende por utilización continuada de una instalación el uso de la misma por un periodo de nueve meses (curso lectivo), con una frecuencia semanal, con independencia del número de horas semanales que se utilice. A tal efecto, la Agencia Pública Administrativa Local Sociocultural, de Educación, Empleo y Deportes avisará con la suficiente antelación sobre el plazo de presentación de solicitudes de uso de instalaciones para uso continuado.

b) En los supuestos de utilización continuada los pagos se efectuarán previa facturación en la propia instalación deportiva, en la Caja de la Agencia Pública Administrativa Local Sociocultural, de Educación, Empleo y Deportes o en la entidad bancaria que se determine, en los plazos que figuran en el mismo. En los casos de domiciliación, el importe será cargado directamente en la cuenta que disponga el interesado previa autorización a la Agencia Pública Administrativa Local Sociocultural, de Educación, Empleo y Deportes.

6.3. UTILIZACIÓN PARA COMPETICIONES

En los casos de solicitud de instalaciones, para realizar competiciones deportivas, se exigirán los mismos trámites y forma de pago que las previstas en el anterior apartado relativo a los supuestos de utilización con continuidad.

Artículo 7. *Precios públicos por la prestación de servicios y organización de actividades de carácter deportivo-recreativos*

a) Actividades puntuales que consistan en cursos, campamentos, eventos etc. En este supuesto, el pago del precio público debe efectuarse en el momento de la inscripción y en ningún caso puede ser aplazado.

b) En los supuestos de utilización continuada el pago se efectuará en los periodos que se establezcan por parte de la Agencia y forma de pago detallados en los párrafos siguientes.

La matrícula de inscripción es única y válida para todas las actividades organizadas por la Agencia Pública Administrativa Local Sociocultural, de Educación, Empleo y Deportes, excepto las actividades deportivas en la piscina.

La condición de “Abonado” de la Agencia Pública Administrativa Local Sociocultural, de Educación, Empleo y Deportes es opcional y se adquiere mediante el abono de la tasa correspondiente, teniendo una duración de 12 meses y dando lugar a una serie de bonificaciones que se detallan en el anexo de tarifas.

Los precios públicos de matrículas, abonados y actividades, deberán liquidarse, previa emisión del recibo correspondiente, en la caja de la Agencia Pública Administrativa Local Sociocultural, de Educación, Empleo y Deportes o en la entidad bancaria que se determine, en los plazos que figuran en el mismo. En los casos de domiciliación, el importe será cargado directamente en la cuenta que disponga el interesado previa autorización a la Agencia Pública Administrativa Local Sociocultural, de Educación, Empleo y Deportes.

Artículo 8. *Actividades extradeportivas*

Son las actividades que no tienen contenido deportivo, organizadas por personas físicas o jurídicas –distintas de la Agencia Pública Administrativa Local Sociocultural, de Educación, Empleo y Deportes– en las instalaciones municipales.

En estos supuestos, la solicitud deberá ser aprobada por el órgano competente de la Agencia Pública Administrativa Local Sociocultural, de Educación, Empleo y Deportes, y requerirá el depósito de la fianza aprobada para cada instalación, la presentación de un seguro de responsabilidad civil y la firma de un contrato donde se concretan las obligaciones que asume la entidad organizadora de la actividad extradeportiva.

El precio público correspondiente se abonará, previa emisión del recibo o factura en el momento de la reserva o de la solicitud de la instalación.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 9. *Exenciones*

Están exentas del abono del precio público:

- a) Aquellas actividades, servicios o usos de las instalaciones deportivo-recreativas municipales que establezca el órgano competente de la Corporación Municipal, según los términos previstos en el correspondiente acuerdo de dicho órgano. En cualquier caso, la exención no implicará preferencia respecto a otras utilizaciones previamente solicitadas.
- b) Las actividades organizadas por la Agencia Pública Administrativa Local Sociocultural, de Educación, Empleo y Deportes o subvencionadas en cuantía superior al 50% del presupuesto de las mismas, en lo que se refiere al uso de las instalaciones deportivas.

Artículo 10. *Bonificaciones*

Previo acuerdo del órgano competente de la Agencia, se pueden aprobar las siguientes bonificaciones o reducciones:

- a) Las que se establezcan en virtud de convenios de colaboración con las entidades señaladas en el artículo 3 de la presente ordenanza.
- b) Las relativas a la utilización de instalaciones deportivas para aquellos clubes locales conveniados con la agencia, que participen en competiciones oficiales que aparten las licencias federativas de la totalidad de los miembros del equipo.
- c) Las que se puedan establecer por el Consejo Rector de la Agencia Pública Administrativa Local Sociocultural, de Educación, Empleo y Deportes, según los términos previstos en el correspondiente acuerdo de dicho órgano, de acuerdo con la previsión del artículo 5º.3 de la presente ordenanza.
- d) Bonificaciones en eventos para aquellos participantes que se han inscrito en algunas de nuestras pruebas anteriores del año en curso.

NORMAS DE GESTIÓN: OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES

Artículo 11. *Precios públicos por la prestación y organización de actividades deportivo-recreativas*

La condición de abonado para cualquier actividad organizada por la Agencia Pública Administrativa Local Sociocultural, de Educación, Empleo y Deportes se perderá cuando se incumpla la obligación de pago de la misma, de acuerdo con la normativa que se establezca la para cada actividad.

Artículo 12. *Precios públicos por utilización de las instalaciones deportivas municipales*

1. En los supuestos de utilización continuada deberá abonarse el importe de los precios públicos en la forma prevista en el artículo 6 de la presente ordenanza. No procederá la devolución del importe de los precios correspondientes a los días y horas en que no sea utilizada la instalación reservada por causas imputables al usuario.

2. La Agencia Pública Administrativa Local Sociocultural, de Educación, Empleo y Deportes tendrá la facultad de anular horarios de utilización, autorizados previamente, para los supuestos en que se realicen otras actividades que dicho organismo considere preferentes. En este caso,

se procederá a la devolución de las cantidades que hubieran sido facturadas y abonadas correspondientes a las horas anuladas, sin que el usuario tenga derecho a indemnización alguna.

3. Las actividades extradeportivas que se organicen en las instalaciones deportivas municipales, cuando impliquen anulación de reservas autorizadas previamente a otros usuarios, devengarán, además del precio público correspondiente, el importe de las reservas anuladas.

NORMAS DE GESTIÓN: ADMINISTRACIÓN Y COBRO

Artículo 13

1. La administración y cobro de los precios públicos se realizará por la Agencia Pública Administrativa Local Sociocultural, de Educación, Empleo y Deportes o por las entidades colaboradoras que se designen al efecto. El pago podrá realizarse en efectivo, por transferencia o mediante cualquier otro medio que determine la Agencia Pública Administrativa Local Sociocultural, de Educación, Empleo y Deportes.

2. En el supuesto de precios públicos por utilización de instalaciones deportivas:

- El precio público podrá exigirse al entrar en el recinto correspondiente, al realizarse la solicitud de instalaciones o con la confirmación de la reserva y el uso de las mismas.
- Para los supuestos de competiciones, utilización continuada de instalaciones deportivas, y actividades extradeportivas podrá exigirse el depósito previo del importe total o parcial de los precios públicos correspondientes.

3. En el supuesto de precios públicos por la inscripción en actividades deportivas, si ha transcurrido el periodo de pago establecido para cada modalidad, y no ha sido hecho efectivo se entenderá incumplida la obligación de pago y se perderá la condición de abonado así como los derechos adquiridos hasta la fecha, incluida la matrícula.

4. La agencia podrá proceder en todos los supuestos, contra el patrimonio del deudor por vía de apremio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Recaudación y la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

DEVOLUCIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 14

Procederá la devolución de los precios públicos regulados en esta ordenanza, previa autorización del órgano correspondiente, en los casos y cuantías siguientes:

- a) Cuando la suspensión del servicio o actividad deportiva (curso, salidas al medio natural, etc.), o de la utilización de las instalaciones deportivas municipales, se produzca por causas imputables a la agencia, procederá la devolución del 100% del precio público de que se trate.
- b) Una vez iniciado el servicio deportivo o la utilización de la instalación deportiva municipal, ya sea puntualmente o en régimen de continuidad, no procederá la devolución del precio público, previamente abonado, si las causas no son imputables a la agencia.
- c) Con carácter general no existe derecho a la devolución de los precios público, en caso de renuncia por parte de los interesados, con las siguientes excepciones:
 - c.1.) Si se solicita la devolución con una antelación igual o superior a 15 días naturales del comienzo de la actividad o de la utilización de la instalación, se procederá a la devolución del importe total del precio público abonado.
 - c.2) Previa solicitud del interesado, se procederá a la devolución del importe del 100% del precio público satisfecho si se produce una enfermedad, documentalmente acreditada, que imposibilite la participación en la actividad.
- d) En las actividades que requieren para su inscripción el pago de matrícula no procederá la devolución de la misma al periodo que no se haya disfrutado, salvo supuesto de enfermedad, debidamente documentado que impida la participación en la actividad.

- e) En los supuestos de utilización continuada de instalaciones deportivas municipales no procederá devolución del importe del precio público en caso de renuncia al uso de la instalación.
- f) En la utilización de instalaciones o las actividades desarrolladas al aire libre con continuidad, no procederá la devolución del importe del precio público a causa de inclemencias del tiempo.
- g) Las solicitudes de tramitación de devolución deberán ser efectuadas por escrito y, presentadas en el Registro de la Agencia.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

A la entrada en vigor del presente texto quedará derogada en su anterior redacción la normativa reguladora de los precios públicos por prestación de servicios de la Agencia Pública Administrativa Local Sociocultural, de Educación, Empleo y Deportes, aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento de Ronda.

ANEXO DE TARIFAS

TARIFA 1: ABONOS POR TEMPORADA (SETIEMBRE A AGOSTO)	PROPUESTA
GENERAL NORMAL (DESDE 16-64 AÑOS) * ₉	35
GENERAL MENORES (HASTA 15 AÑOS)	25
FAMILIAR NORMAL * ₁	50
FAMILIAR MONOPARENTAL * ₂	40
FAMILIAR (NUMEROSA O FAMILIA CON INGRESOS < 1,5 S.M.I) * ₃	25
SOCIAL (JUBILADO >65 AÑOS Y DISCAPACITADOS >33% CON INGRESOS <1,5 S.M.I) * ₄	15
CARNET JOVEN	25

TARIFA 2: REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES	PROPUESTA	
EN INSTALACIONES DEPORTIVAS POR PARTICULARES	LUZ	SIN LUZ
2.1. DEPORTES INDIVIDUALES (POR HORA Y/O FRACCIÓN)		
PISTA DE PÁDEL	13,00	8,00
SQUASH	4,00	
BADMINTON	6,00	4,00
NATACIÓN	PROPUESTA	
NATACIÓN PISCINA CUBIERTA (NADO LIBRE)	NO ABONADO	ABONADO
NADO LIBRE (MAÑANAS DE 7:00 A 16:00 HORAS)	3,80	2,00
NADO LIBRE (TARDES DE 16:00 A 23:00 HORAS)	3,80	2,50
NADO ESCOLAR 1 SES/ALUM (ENSEÑ. OBLIGA) GRUPO SIN MONITOR * ₅	1,00	
NADO ESCOLAR 1 SES/ALUM (ENSEÑ. OBLIGA) GRUPO CON MONITOR	1,50	
NADO ESCOLAR 1 SES/ALUM (ENSEÑ. NO OBLIGA) GRUPO SIN MONITOR * ₆	1,50	
NADO ESCOLAR 1 SES/ALUM (ENSEÑ. NO OBLIGA) GRUPO CON MONITOR	2,00	

	PROPUESTA	
	NO ABONADO	ABONADO
NADO COLECTIVOS SOCIALES 1 SES/ALUM SIN MONITOR* ₇	1,60	
NADO COLECTIVOS SOCIALES 1 SES/ALUM CON MONITOR	2,50	
NADO OTROS SOCIALES 1 SES/ALUM SIN MONITOR* ₈	3,00	
NADO OTROS SOCIALES 1 SES/ALUM SIN MONITOR	3,80	

2.2. PARA DEPORTES COLECTIVOS (POR HORA Y/O FRACCIÓN)

	PROPUESTA	
	SIN LUZ	CON LUZ
DEPORTE EQUIPO EN POLIDEPORTIVOS CUBIERTOS	14,00	16,00
FÚTBOL CAMPO DE CÉSPED NATURAL	60,00	66,00
FÚTBOL 11 EN CAMPO DE CÉSPED ARTIFICIAL	42,00	48,00
FÚTBOL 7 EN CÉSPED ARTIFICIAL	24,00	28,00
FÚTBOL 5 EN CÉSPED ARTIFICIAL (PISTA MERCADONA)	10,00	15,00

2.3. BONOS Y ABONOS DEPORTIVOS

	PROPUESTA	
	SIN LUZ	CON LUZ
BONOS DEPORTES COLECTIVOS		
POLIDEPORTIVO CUBIERTO TALONARIO 10 USOS	126,00	144,00
CAMPO CÉSPED ARTIFICIAL TALONARIO 10 USOS (FUTBOL-7)	216,00	252,00

	PROPUESTA	
	SIN LUZ	CON LUZ
BONOS DEPORTES INDIVIDUALES: *₁₁		
BADMINTON TALONARIO 10 USOS	36,00	54,00
SQUASH TALONARIO 10 USOS		36,00
PISTA DE PÁDEL BONO 10 USOS	72,00	90,00
	NO ABONADO	ABONADO
ABONO MULTIDEPORTES	45,00	25,00
NADO LIBRE 10 SESIONES/MES MAÑANAS	25,00	15,00
NADO LIBRE 10 SESIONES/MES TARDES	30,00	20,00
PISCINA DESCUBIERTA 10 BAÑOS INFANTIL	14,00	8,00
PISCINA DESCUBIERTA 10 BAÑOS ADULTOS	18,00	10,00
PISCINA DESCUBIERTA INFANTIL 1 BAÑO	1,50	1,00
PISCINA DESCUBIERTA ADULTO 1 BAÑO	2,00	1,50

2.4. PUBLICIDAD FIJA EN LAS INSTALACIONES Y EN LA WEB DEL PDM (POR PERIODOS ANUALES)

	PROPUESTA
POLIDEPORTIVOS PARED EXTERIOR m ²	75,00
POLIDEPORTIVOS PARED INTERIOR m ²	50,00
CAMPO FÚTBOL PARED m ²	50,00
CAMPO FÚTBOL TORRETA ILUMINACIÓN m ²	100,00
PISCINA CUBIERTA PARED EXTERIOR m ²	200,00

	PROPUESTA
PISCINA CUBIERTA PARED INTERIOR m ²	100,00
PUBLICIDAD EN EVENTO DEPORTIVO (PHOTOCALL , ETC)	30,00
OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS m ²	100,00
PÁGINA WEB/AÑO (LOGO Y ENLACE TAMAÑO PEQUEÑO. TIPO STANDARD).	200,00
PÁGINA WEB/AÑO (LOGO Y ENLACE TAMAÑO GRANDE. TIPO ESPECIAL).	300,00

2.5. ALQUILER PARA OTRAS ACTIVIDADES (HORA Y/O FRACCIÓN)

	PROPUESTA
PISTA CENTRAL POLIDEPORTIVO CUBIERTO	70,00
SALAS MULTIUSOS	35,00
CAMPO DE CÉSPED NATURAL	100,00

TARIFA 3: REALIZACIÓN ACTIVIDADES DEPORTIVAS PROPIAS (CUOTA MENSUAL)

3.1. ACTIVIDADES DEPORTIVAS

	PROPUESTA	
	NO ABONADO	ABONADO
CURSOS NATACIÓN ESPECIALES Y TERAPEÚTICA		
3 DÍAS/ SEMANA	53,50	35,50
2 DÍAS/ SEMANA	38,00	25,00
AEROBIC, PILATES, YOGA , ZUMBA Y OTRAS RELACIONADAS 2 SES/SEM	18,00	12,00
AEROBIC, PILATES, YOGA , ZUMBA Y OTRAS RELACIONADAS 3 SES/SEM	27,00	18,00
AQUAEROBIC, WATERPOLO 2 DIAS	24,00	15,00
AQUAEROBIC 3 DÍAS	36,00	18,00
TRIATLÓN	24,00	15,00
TRIATLÓN 5 DÍAS	30,00	20,00
MANTENIMIENTO FÍSICO 5 SESIONES	20,00	15,00
MANTENIMIENTO FÍSICO 3 SESIONES	16,00	10,00
MANTENIMIENTO FÍSICO 5 SESIONES (+65 AÑOS)	16,00	8,00
MANTENIMIENTO FÍSICO 3 SESIONES (+65 AÑOS)	10,00	7,00
PÁDEL 3 SESIONES	33,00	22,00
PÁDEL 2 SESIONES	28,00	17,00

COLONIA/OLIMPIADA DEPORTIVA:

	NO ABONADO	ABONADO
1 SEMANA	35,00	26,00
N SEMANAS	(N X 35) – 10%	(N X 26) – 10%

3.2. INSCRIPCIONES EN LIGAS LOCALES (POR JUGADOR/A)

	PROPUESTA	
	NO ABONADO	ABONADO
€ POR EQUIPO INSCRITO DE FÚTBOL		200,00
LIGAS DE PÁDEL O TENIS	15,00	10,00
OTRAS LIGAS, COPAS Y/O TORNEOS: TASAS SEGÚN USO DE INSTALACIONES, ARBITRAJES, PREMIO ...		



3.3. PISCINAS MUNICIPALES (CURSOS NATACIÓN MES)		
	PROPUESTA	
	NO ABONADO	ABONADO
NATACIÓN INFANTIL PISCINA DESCUBIERTA	22,50	15,00
NATACIÓN ADULTO PISCINA DESCUBIERTA	26,30	17,50
NATACIÓN >65 PISCINA DESCUBIERTA	22,00	11,00
NATACIÓN INFANTIL PISCINA CUBIERTA (BEBÉS, PRENAT, INICIAC, N1, N2 Y N3)		
3 DÍAS/SEMANA	38,30	24,00
2 DÍAS/SEMANA	33,00	21,00
1 DÍA /SEMANA	27,80	18,00
NATACIÓN ADULTOS PISCINA CUBIERTA (INICIAC N1, N2 Y N3)		
3 DÍAS/SEMANA	41,30	27,00
2 DÍAS/SEMANA	33,00	21,00
1 DÍA/SEMANA	27,80	18,50
NATACIÓN PARA MAYORES DE 65 AÑOS		
3 DÍAS/SEMANA	31,50	20,00
2 DÍAS/SEMANA	21,00	12,00
ALQUILER DE 1 CALLE DE PISCINA CUBIERTA POR 1 HORA	24,00	

3.4. ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES (MENSUAL)		
	PROPUESTA	
	NO ABONADO	ABONADO
INFANTIL 2 SESIONES/SEMANA	15,00	10,00
INFANTIL 3 SESIONES/SEMANA	17,00	12,00
ADULTOS 3 SESIONES	20,00	15,00
ADULTOS 2 SESIONES	18,00	13,00
OTRAS ACTIVIDADES DE DIFERENTE DURACIÓN: TASAS SEGÚN NÚMERO DE SESIONES Y COSTES		

3.5. CURSOS DE FORMACION Y PRUEBAS DEPORTIVAS O EVENTOS	
TASAS SEGÚN USO DE INSTALACIONES, PREMIOS Y OTROS GASTOS	PROPUESTA
* LA TASA DEFINITIVA DE CADA CATEGORÍA ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL COSTE REAL DE LA ACTIVIDAD O SERVICIO, APROBÁNDOSE POR EL CONSEJO RECTOR DE LA AGENCIA	
TASA EVENTOS PDM DE 1.ª CATEGORÍA	ENTRE 20,00 Y 45,00
TASA EVENTOS PDM DE 2.ª CATEGORÍA	ENTRE 10,00 Y 20,00
TASA EVENTOS PDM DE 3.ª CATEGORÍA	ENTRE 1,00 Y 10,00

3.6. TASA DE ORGANIZACIÓN DE TORNEOS	
TASAS SEGÚN USO DE INSTALACIONES	PROPUESTA
ALQUILER DE LAS 4 PISTAS DE PÁDEL/DÍA	100
ALQUILER DE LAS 2 PISTAS DE FUTBOL 5 /DÍA	100
ALQUILER DE LOS DOS CAMPOS DE FUTBOL 7	150



3.7. MATRÍCULAS, PAGOS PROPORCIONALES, RECARGOS Y BONIFICACIONES.	PROPUESTA
TASAS DE MATRÍCULAS EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS (EXCEPTO PISCINA) Y EE.DD.	6,00
RECARGOS: POR DEVOLUCIÓN DE CUOTA DOMICILIADA	3,50
BONIFICACIÓN POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA AQUELLOS CLUBES LOCALES CONVENIADOS CON LA AGENCIA, QUE PARTICIPEN EN COMPETICIONES OFICIALES QUE APARTEN LAS LICENCIAS FEDERATIVAS DE LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL EQUIPO.	QUE PODRÁ LLEGAR HASTA 100%

3.8. OTRAS TASAS	PROPUESTA
TARIFA DE ALQUILER DE TAQUILLA	25€/AÑO
TARIFA DE USO DUCHAS PÚBLICAS	2,00
RUTA DE SENDERISMO	3,00
TASA DE ACTIVIDAD FÍSICA EN FAMILIA * ₁₀	2,00

3.9. OTRAS ACTIVIDADES O ESCUELAS	PROPUESTA
EN CASO DE CREACIÓN O IMPLANTACIÓN DE OTRAS ACTIVIDADES Y ESCUELAS DEPORTIVAS NUEVAS, Y EN TANTO SE TRAMITE Y APRUEBE LA TASA CORRESPONDIENTE, TRANSITORIAMENTE SE LE APLICARÁ LA TARIFA DE UNA ACTIVIDAD SIMILAR O DE IGUALES CARACTERÍSTICAS A LA QUE SE PRETENDE CREAR O IMPLANTAR. EN CASO DE QUE CONSTE DE DIFERENTE NÚMERO DE SESIONES, SE LE APLICARÁ LA MISMA TASA DE FORMA PROPORCIONAL.	

4. NOTA EXPLICATIVA SOBRE LAS TASAS	
*1	SE REFIERE A UNA FAMILIA INTEGRADA POR PADRE, MADRE Y UNO O DOS HIJOS.
*2	FAMILIA COMPUESTA POR EL PADRE O LA MADRE Y UN HIJO-A.
*3	FAMILIA CON TRES HIJOS QUE APORTA LA TARJETA IDENTIFICATIVA. TAMBIÉN SE CONSIDERA FAMILIA NUMEROSA A AQUELLA MONOPARENTAL (POR EJEMPLO POR DIVORCIO O VIUDEDAD) CON DOS HIJOS. LA FAMILIA CON INGRESOS < 1,5 SMI APORTARÁ LA DECLARACIÓN DE LA RENTA DE LA UNIDAD FAMILIAR.
*4	- PRESENTAR EL DNI ACREDITANDO SER MAYOR DE 65 AÑOS. - PRESENTAR EL CERTIFICADO DE MINUSVALÍA CON UN PORCENTAJE IGUAL O SUPERIOR AL 33% Y PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE LA RENTA DONDE SE ACREDITE TENER INGRESOS < 1.5 SMI.
*5	SE CONSIDERA ENSEÑANZA OBLIGATORIA: CICLOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.
*6	SE CONSIDERA EDUCACIÓN NO OBLIGATORIA A LA FORMACIÓN PROFESIONAL, AL BACHILLERATO Y GRUPOS DEL CENTRO DE ADULTOS.
*7	COLECTIVOS SOCIALES: AQUELLAS ASOCIACIONES CON DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA E INSCRITAS EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE ANDALUCÍA.
*8	OTROS COLECTIVOS: CLUBES, ASOCIACIONES, GRUPOS DE AYUNTAMIENTOS DE LA COMARCA, ETC.
*9	PARA HACER USO DE LA PISTA DE ATLETISMO Y DEL SERVICIO DE DUCHAS ES NECESARIO TENER LA CONDICIÓN DE ABONADO.
*10	PARA AQUELLAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN FAMILIA DURANTE LOS FINES DE SEMANA Y FESTIVOS RECIBIRÁN UNA BONIFICACIÓN CUANDO SE INSCRIBAN DOS MIEMBROS O MÁS DE LA UNIDAD FAMILIAR QUE CONSISTIRÁ EN LA INSCRIPCIÓN GRATUITA DE LOS HIJOS O ABUELOS.
*11	LA DURACIÓN DEL BONO INDIVIDUAL SERÁ DE UN AÑO DESDE SU EXPEDICIÓN.

361/2018